

Institucionales del Ministerio de Agricultura y Riego (www.gob.pe/minagri) y, del Servicio Nacional Forestal y de Fauna Silvestre (www.gob.pe/serfor), el mismo día de su publicación en el diario oficial El Peruano.

Artículo 6.- Refrendo

El presente Decreto Supremo es refrendado por la Ministra de Agricultura y Riego.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los diecinueve días del mes de setiembre del año dos mil diecinueve.

MARTÍN ALBERTO VIZCARRA CORNEJO
Presidente de la República

FABIOLA MARTHA MUÑOZ DODERO
Ministra de Agricultura y Riego

1809218-4

Establecen requisitos sanitarios específicos de cumplimiento obligatorio para la importación de hemoderivados en polvo de la especie bovina, para el uso en la elaboración de piensos o abono orgánico, procedentes de Nicaragua

RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 0046-2019-MINAGRI-SENASA-DSA

13 de setiembre de 2019

VISTO:

El INFORME-0019-2019-MINAGRI-SENASA-DSA-SDCA-BGUIZADO de fecha 26 de agosto de 2019, elaborado por la Subdirección de Cuarentena Animal de esta Dirección, y;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 12° del Decreto Legislativo N°1059, que aprueba la Ley General de Sanidad Agraria, señala que el ingreso al País, como importación, tránsito internacional o cualquier otro régimen aduanero, de plantas y productos vegetales, animales y productos de origen animal, insumos agrarios, organismos benéficos, materiales de empaque, embalaje y acondicionamiento, cualquier otro material capaz de introducir o propagar plagas y enfermedades, así como los medios utilizados para transportarlos, se sujetarán a las disposiciones que establezca, en el ámbito de su competencia, la Autoridad Nacional en Sanidad Agraria, esto es, el Servicio Nacional de Sanidad Agraria-SENASA;

Que, asimismo, el artículo 9° de la citada Ley, establece que la Autoridad Nacional en Sanidad Agraria dictará las medidas fito y zoonosanitarias para la prevención, el control o la erradicación de plagas y enfermedades. Dichas medidas serán de cumplimiento obligatorio por parte de los propietarios u ocupantes, bajo cualquier título, del predio o establecimiento respectivo, y de los propietarios o transportistas de los productos de que se trate;

Que, el segundo párrafo del artículo 12° del Reglamento de la Ley General de Sanidad Agraria, aprobado mediante el Decreto Supremo N° 018-2008-AG, dispone que los requisitos fito y zoonosanitarios se publiquen en el Diario Oficial El Peruano;

Que, el literal a. del Artículo 28° del Reglamento de Organización y Funciones del Servicio Nacional de Sanidad Agraria aprobado por Decreto Supremo N°008-2005-AG, establece que la Dirección de Sanidad Animal tiene entre sus funciones establecer, conducir y coordinar un sistema de control y supervisión zoonosanitaria tanto al comercio nacional como internacional de productos y subproductos pecuarios;

Que, el artículo 21° de la Decisión 515 de la Comunidad Andina (CAN), dispone que los Países Miembros que realicen importaciones desde terceros países se asegurarán que las medidas sanitarias y fitosanitarias que se exijan a tales importaciones no impliquen un nivel de protección inferior al determinado por los requisitos que se establezca en las normas comunitarias;

Que, mediante el INFORME-0019-2019-MINAGRI-SENASA-DSA-SDCA-BGUIZADO de fecha 26 de agosto de 2019, la Subdirección de Cuarentena Animal de la Dirección de Sanidad Animal, concluye que el Servicio Nacional de Sanidad Agraria ha logrado armonizar con la autoridad sanitaria competente de Nicaragua los requisitos sanitarios para la importación de hemoderivados en polvo de la especie bovina para ser usado en la elaboración de piensos o abono orgánico, procedentes de dicho país, quedando aptos para ser publicados en el diario oficial El Peruano de acuerdo a la norma vigente, en consecuencia recomienda publicar los requisitos zoonosanitarios para dicha importación, procedente de Nicaragua;

De conformidad con lo dispuesto en el Decreto Legislativo N°1059, el Decreto Supremo N°018-2008-AG, el Decreto Supremo N°008-2005-AG, la Decisión N°515 de la Comunidad Andina de Naciones y con la visación de la Subdirección de Cuarentena Animal y de la Oficina de Asesoría Jurídica;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Establecer los requisitos sanitarios específicos de cumplimiento obligatorio para la importación de hemoderivados en polvo de la especie bovina, para su uso en la elaboración de piensos o abono orgánico, procedentes de Nicaragua conforme al anexo adjunto a la presente resolución.

Artículo 2.- Dispóngase la publicación de la presente Resolución Directoral y Anexo en el Diario Oficial "El Peruano" y en el portal web institucional del Servicio Nacional de Sanidad Agraria (www.senasa.gob.pe).

Artículo 3.- El SENASA, a través de la Dirección de Sanidad Animal, podrá adoptar las medidas zoonosanitarias complementarias a fin de garantizar el cumplimiento de la presente norma.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

MERCEDES LUCIA FLORES CANCINO
Directora General
Dirección de Sanidad Animal
Servicio Nacional de Sanidad Agraria

REQUISITOS SANITARIOS PARA LA IMPORTACIÓN DE HEMODERIVADOS EN POLVO DE LA ESPECIE BOVINA, PARA SER USADO EN LA ELABORACIÓN DE PIENSOS O ABONO ORGÁNICO, PROCEDENTE DE NICARAGUA

El producto está amparado por un Certificado sanitario de exportación, expedido por la autoridad sanitaria competente de Nicaragua, en el que conste el cumplimiento de los siguientes requisitos:

Que:

1. El producto procede de animales nacidos y criados en Nicaragua.
2. Nicaragua es libre de Fiebre aftosa y cuenta con la condición de país con riesgo insignificante para Encefalopatía espongiforme bovina, ambos reconocidos por la Organización Mundial de Sanidad Animal - OIE.
3. El producto se obtiene de bovinos que no han sido sacrificados o desechados como resultado de un programa de erradicación de enfermedades bovinas transmisibles.
4. El producto es de origen bovino solamente y ha sido procesado y envasado siguiendo lineamientos de un

sistema de análisis de peligros y puntos críticos de control - HACCP, que asegure la inocuidad del producto.

5. Los animales de los que se obtuvo la sangre, proceden de establecimientos que se encuentran bajo supervisión oficial del Instituto de Protección y Sanidad Agropecuaria – IPSA, en donde no han sido alimentados con proteínas de origen rumiante.

6. La sangre procede de bovinos que no fueron aturdidos, antes de su colección, mediante inyección de aire o gas comprimido en la bóveda craneana, ni mediante corte de médula. Esta sangre es colectada, conservada y transportada siguiendo los lineamientos de las buenas prácticas de manufactura, evitando su contaminación.

7. El producto procede de animales faenados en establecimientos autorizados por el Instituto de Protección y Sanidad Agropecuaria y que fueron sometidos a una inspección oficial ante mortem y post mortem, encontrándose aptos para el consumo humano.

8. El establecimiento de elaboración del producto y al menos en un área de 10 km a su alrededor no está ubicado en una zona bajo cuarentena o restricción de la movilización de bovinos, en los 60 días previos a la colección de sangre, por una enfermedad animal que afecta a la especie y es transmisible a través del producto; y la planta tiene la infraestructura y los procedimientos para segregar el producto.

9. El producto procede de una planta autorizada por el Instituto de Protección y Sanidad Agropecuaria - IPSA de Nicaragua y cuenta con habilitación vigente por parte del SENASA Perú.

10. El producto ha sido sometido a una temperatura superior a 200°C por lo menos dos (2) minutos.

11. El (los) lote (s) del producto materia de importación, demuestra ausencia de Salmonella spp en 25 grs y Escherichia coli menor a 50 UFC/g.

12. El producto está destinado a fines distintos al consumo humano, habiéndose autorizado su uso para la elaboración de piensos y/o abonos. El empaque tiene impreso la leyenda "PROHIBIDO EL USO EN LA ALIMENTACIÓN DE RUMIANTES".

13. La planta ejecuta un procedimiento que permite trazar eficientemente la ruta de elaboración del producto e incluye esta información en la etiqueta o rótulo. El número del lote está indicado en el certificado sanitario de exportación.

14. El producto está contenido en envases de primer uso, de material impermeable y resistente, que lleva en su etiqueta el nombre del producto, el país de origen, el número de establecimiento autorizado, la cantidad, la fecha de producción y vigencia del producto.

15. Se han tomado las precauciones necesarias para evitar el contacto de los productos con agentes patógenos, harinas de no rumiantes o cualquier otro tipo de contaminante, después del procesamiento del producto.

16. El producto fue inspeccionado por el Instituto de Protección y Sanidad Agropecuaria, antes de la certificación final y envío.

17. Previo a la carga del producto, el contenedor fue lavado y desinfectado; y esta condición fue verificada por el Instituto de Protección y Sanidad Agropecuaria - IPSA.

18. El contenedor fue precintado en Nicaragua y debe permanecer así hasta la llegada a Perú. El número de precinto está indicado en el certificado sanitario de exportación.

1808454-1

Designan Jefe de la Oficina de Administración y Finanzas del Programa Subsectorial de Irrigaciones

PROGRAMA SUBSECTORIAL DE IRRIGACIONES

RESOLUCIÓN DIRECTORAL
N° 156-2019-MINAGRI-PSI

Lima, 19 de setiembre de 2019

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Directoral N° 140-2019-MINAGRI-PSI, de fecha 14 de agosto de 2019, se designó al Econ. Luis Guillermo Rodríguez Soto en el cargo de Jefe de la Oficina de Administración y Finanzas del Programa Subsectorial de Irrigaciones del Ministerio de Agricultura y Riego;

Que, el citado funcionario ha formulado renuncia al cargo que venía desempeñando, la misma que se ha visto pertinente aceptar y designar su reemplazo;

De conformidad con lo establecido en la Ley N° 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el Nombramiento y Designación de funcionarios Públicos y en uso de sus facultades conferidas en el Manual de Operaciones del Programa Subsectorial de Irrigaciones, aprobada por Resolución Ministerial N° 01570-2006-AG;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Aceptar la renuncia formulada por el Econ. Luis Guillermo Rodríguez Soto en el cargo de Jefe de la Oficina de Administración y Finanzas del Programa Subsectorial de Irrigaciones del Ministerio de Agricultura y Riego, dándole las gracias por los servicios prestados.

Artículo Segundo.- Designar a la Econ. Irene Roberta Castro Lostaunau en el cargo de Jefe de la Oficina de Administración y Finanzas del Programa Subsectorial de Irrigaciones del Ministerio de Agricultura y Riego.

Artículo Tercero.- Notificar copia de la presente resolución a los funcionarios mencionados en los artículos primero y segundo de esta resolución, así como a la Oficina de Administración y Finanzas, para los fines de ley.

Artículo Cuarto.- Disponer la publicación de la presente resolución en el portal web institucional de la entidad (www.psi.gob.pe) y en el Diario Oficial "El Peruano".

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ANA DOMÍNGUEZ DEL ÁGUILA
Directora Ejecutiva (e)

1809221-1

Designan Director de la Unidad de Patrimonio de la Oficina de Administración del Instituto Nacional de Innovación Agraria

INSTITUTO NACIONAL DE INNOVACIÓN AGRARIA

RESOLUCIÓN JEFATURAL
N° 208-2019-INIA

Lima, 19 de setiembre de 2019

VISTO:

El Informe N° 238-2019-MINAGRI-INIA-GG/OA/URH de fecha 18 de setiembre de 2019, emitido por la Unidad de Recursos Humanos de la Oficina de Administración del Instituto Nacional de Innovación Agraria, y;

CONSIDERANDO:

Que, encontrándose vacante el cargo de Director de la Unidad de Patrimonio de la Oficina de Administración del Instituto Nacional de Innovación Agraria (INIA), resulta necesario designar a la persona que se desempeñará en dicho cargo;

De conformidad con la Ley N° 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos; y estando a las funciones y facultades consideradas en el artículo 8 del Reglamento de Organización y Funciones